

CÓDIGO BÁSICO PARA LA GESTIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**ACTUALIZACIÓN NÚM. 20 (20.03.2013)**

La aprobación del **Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo** (BOE núm. 65, de 16-03-2013), ha significado la modificación de tres de las normas contenidas en el Código:

~ *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores*

Se da nueva redacción a los apartados 6 y 7 del art. 12. Se vincula la regulación del contrato de relevo a la nueva regulación de la pensión de jubilación parcial (se ajusta el límite de reducción de jornada para los trabajadores que pretendan acceder a la pensión de jubilación parcial del 25-75% al 25-50%, pudiendo alcanzar hasta el 75% en determinados supuestos).

~ *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social*

Las modificaciones se concretan del siguiente modo:

- Se da nueva redacción al apartado 2 del art. 161.bis (modificación de los requisitos para el acceso a la pensión de jubilación anticipada, incluyendo aumento de edad, de los coeficientes de reducción y del tiempo de cotización).
- Se da nueva redacción al apartado 3 del art. 163 (incremento en los coeficientes reductores por edad en la pensión contributiva de jubilación, que pasa del 0,25% al 0,50%).
- Se añade un nuevo apartado 4 al art. 163 (excepciones en la aplicación de los coeficientes reductores por edad en la pensión contributiva de jubilación a que se refiere el apartado 3 del art. 163).
- Se da nueva redacción al apartado 1 del art. 166 (se ajusta el límite de reducción de jornada de los trabajadores que pretendan acceder a la jubilación parcial, pasando del 25-75% al 25-50%).
- Se da nueva redacción al apartado 2 del art. 166 (se especifican las nuevas edades para acceder a la pensión de jubilación parcial y se aumenta el período de cotización).
- Se añade un nuevo párrafo 3 al número 1 del apartado 1 del art. 215 (requisitos para la prestación asistencial por desempleo).
- Se da nueva redacción al art. 229 (mayores facultades de la entidad gestora para el control de las prestaciones por desempleo).
- Se añade un nuevo párrafo 6 a la Disposición Adicional octava (exclusiones de la nueva regulación de jubilación parcial para trabajadores del mar).

- Se da nueva redacción a la Disposición Adicional trigésima novena (requisito de estar al corriente del pago de cotizaciones en cuanto a trabajadores responsables del ingreso de las mismas).
- Se añade una nueva Disposición Adicional, la sexagésima cuarta (posibilidad de acogerse a la jubilación parcial para los socios trabajadores o de trabajo de cooperativas, de acuerdo con los requisitos que se mencionan).
- Se da nueva redacción a la Disposición Transitoria vigésima segunda (normas transitorias sobre jubilación parcial).

~ *Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada (selección)*

Se suprime la Disposición Adicional primera del articulado, sobre exigencias de documentación en despidos colectivos de trabajadores de 50 o más años en empresas con beneficios, sin perjuicio de la regulación de la Ley 27/2011.